

00040636

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www.registromanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de: COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 1458

Número de Repertorio: 2972

Fecha de Repertorio: miércoles, 22 de mayo de 2019

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2019

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 22 de mayo de 2019 09:37

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1306274802	ALVIA SOSA JHONNY RAMON	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

Oficina donde se guarda el original:

Nombre del Canton:

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:

COMPRA VENTA

NOTARIA PRIMERA

MANTA

miércoles, 15 de mayo de 2019

Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	29/09/2008 0 00 00	7681		LOTE DE TERRENO	Rural

Linderos Registrales:

Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Canton Manta predio rural adjudicado por el IERAC considerado dentro del perímetro urbano que tiene una extensión de diez coma setenta y ocho hectáreas y con los siguientes linderos NORTE, María Galarza y Teresa Rodríguez SUR, varios poseionaros ESTE, terreno baldío OESTE, Galo Carrillo
Dirección del Bien. Ubicado en la Parroquia Tarqui
Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3370318000	22/05/2019 9.50 04	70895	200,00 m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote de terreno ubicado en el Barrio Nuevo Manta de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE, con 10,00 metros y lindera con la calle pública POR ATRAS. Con 10 metros y lindera con propiedad de Istidro Silvestre Toala Pillasagua. POR EL COSTADO DERECHO. Con 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora Elsa Monica Sornoza Alvia POR EL COSTADO IZQUIERDO Con 20,00 metros, y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza Con una superficie total de 200,00 metros cuadrados Con coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530354 Me 9890527 Ms
Dirección del Bien. Barrio Nueva Manta
Superficie del Bien 200,00 m2.

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 1458

Número de Repertorio: 2972

Fecha de Repertorio: miércoles; 22 de mayo de 2019

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2019

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

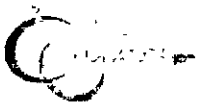
Dentro del Juicio Ordinario Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio dictado por el Sr Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, Dr Carlos Ermel Manzano Medina, dentro del Juicio Ordinario No 13337 - 2018 - 00680 que sigue Alvia Sosa Jhonny Ramon Sentencia dictada con fecha Manta, miércoles 3 de Abril de 2019

Lote de terreno ubicado en el Barrio Nuevo Manta de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta Con una superficie total de 200,00 metros cuadrados Con coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530354 Me 9890527 Ms

Con fecha martes, 30 de Abril del 2019 se aclara que en la sentencia anterior, la ubicación del bien inmueble por error involuntario tipográfico se hizo constar como Nuevo Mama, cuando lo correcto es NUEVO MANTA

Lo Certifico


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad



Factura: 001-002-000044068

00040637



20191308001P02143

PROTOCOLIZACIÓN 20191308001P02143

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE MAYO DEL 2019, (14 04)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 24

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALVIA SOSA JHONNY RAMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1306274802

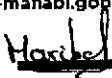
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO - N° 13337-2018-00680, QUE SIGUE ALVIA SOSA JHONNY RAMON EN CONTRA DE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA Y OTROS..... UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.-

Manta, miércoles 3 de abril del 2019, las 09h33, VISTOS: En lo principal, por encontrarse la causa en estado de dictar Sentencia escrita, como establece el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, como sigue: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: El suscrito, Doctor Carlos Ermel Manzano Medina MSc., en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este procedimiento Ordinario No. 13337-2018-00680, son: 3.1 En calidad de la actora, el señor: ALVIA SOSA JHONNY RAMÓN; y. 3.2 En calidad de demandado, los señores: JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO; JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, y a POSIBLES INTERESADOS. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.- La parte actora en su acto de proposición expone: 4.1 CON LA DEMANDA "...Es el caso Señor Juez, que desde el 20 de julio del 2000, hasta la presente fecha, es decir por más de 17 años, vengo manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señor y dueño de un cuerpo de terreno, en el cual he realizado actos que solo al dueño le corresponden, sin que nadie me haya perturbado en la posesión de la propiedad; bien inmueble que se encuentra en el barrio Nuevo Manta de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 10,00 metros y lindera con calle pública, por atrás: 10,00 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Tóala Pillasagua, por el costado derecho: 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora Elsa Mónica Somoza Alvia, y; por el costado izquierdo: con 20,00 metros y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Terreno que tiene un área total de 200,00 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530354 mE 9890527 ms. Dentro del terreno he construido una vivienda de una planta con las siguientes características más cimentación con columnas de hormigón armado, paredes de mamposterías enlucidas y pintadas, piso de hormigón con recubrimiento de cerámica, el techo es de estructura metálica y plancha de galvalume, ventanas de aluminios y vidrios, con rejas metálicas de protección, puertas exteriores metálicas, puertas interiores de madera. En el patio posterior de mi vivienda he construido un cuarto y un baño, una poza séptica. He sembrado en el patio plantas como coco y otros. Dentro del inmueble construido y sobre el cual





mantengo la posesión material y pacífica, tengo instalado el servicio de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores, posesión que la tengo a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que me conocen, quienes me consideran como el propietario del inmueble, por lo que he ganado dicho bien raíz conforma la ley, por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO, tanto más, que desde el momento que me posesioné del terreno nadie ha perturbado, ni ha embarazado mi posesión, ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado (...) Con estos antecedentes y amparado en lo que establecen los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 12 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289, y 290 del Código Orgánico General de Procesos, Así mismo establezco como fundamento de mi pretensión la norma sustantiva señalada en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410 y 2411 y siguientes del Código Civil, he adquirido el dominio del terreno por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO, por lo que concuro ante usted para que previo al trámite de ley y en sentencia se declare la titularidad de dominio a mi favor del bien inmueble antes descrito por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarías para luego ser inscrita en el Registro de las Propiedad del cantón Manta, a fin de que me sirva de justo título (...) Con los antecedentes expuestos en mi demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO y al amparo de lo establecido en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos y los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, concuro ante su autoridad para demandar como en efecto demando a los señores JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio para que en SENTENCIA se sirva DECLARAR con lugar mi demanda y adjudique el referido bien inmueble a mi favor y ejecutoriada que fuere la sentencia, ordene que esta se protocolice en unas de las Notarías de la ciudad de Manta, para que me sirva de justo título como dueño y /o propietario del inmueble ubicado en el barrio Nuevo Manta de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 10,00 metros y lindera con calle pública, por atrás: 10,00 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Tóala Pillasagua, por el costado derecho: 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora Elsa Mónica Sornoza Alvia, y; por el costado izquierdo: con 20,00 metros y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Terreno que tiene un área total de 200,00 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas UTM,



DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530354 mE 9890527 ms. Otorgándome titularidad por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Debiendo ordenar que se inscriba la SENTENCIA de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en el Registro de la Propiedad de Manta, una vez que se haya EJECUTORIADO y su protocolización en una de las Notarías Pública del País, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente..." En auto de sustanciación de fecha 21 de junio del 2018, a las 13h34, notificado al siguiente día se califica y se admite el acto de proposición de la actora, disponiéndose citar a los demandados. A folio 35 de los autos consta la razón de inscripción de demanda en el Registro de la Propiedad de Manta; a folio que van de la 41 a la 46 de los autos consta las actas de citaciones a las personas demandadas y al Señor Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal de Manta, todos efectuados mediante boleta fijada. A folios 48 a 50 de los autos constan las publicaciones del extracto de citación a los posibles interesados en el periódico El Mercurio, de fechas 4, 5 y 6 de septiembre del año 2018. 4.2 DE LOS DEMANDADOS: ALCALDE Y PROCURADORA SINDICO DEL GAD DE MANTA.- A folio 61 a 63 de los autos comparece el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Maria Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, indicaron en su parte pertinente que: "...al tratarse de un proceso de interés privado- entre las partes, el GAD de Manta comparece en la presente causa para observar, velar y proteger los intereses de la entidad, que pudieren verse afectados durante la tramitación de la causa por las partes interesadas ..", es decir comparecen sin proponer excepciones previas. 4.2.1 ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JORGE AMONIO MEDRANDA PERALTA, MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA Y JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.- 1.- Nos hemos enterado de la presentación de esta irrita e improcedente demanda ordinaria, propuesta en contra de los demandados señores Antonia Trinidad Zambrano Zambrano y su cónyuge Jorge Antonio Medranda Peralta y Mariana de Lourdes Corral Álava y su ex cónyuge Jaime Darío Medranda Peralta, así como en contra de los posibles interesados, acción judicial ésta en la que la parte actora pretende que su Autoridad le declare con lugar la demanda y extinguidos los derechos de los hoy demandados, como es en nuestro caso, acción esta que se la ha instaurado aparentemente sobre uno de los dos cuerpos de terreno QUE NOS PERTENECEN y que se encuentran detallados en los certificados antes indicados, pero QUE DENTRO DEL LIBELO INICIAL DE DEMANDA no se ESPECIFICA O SINGULARIZA, SOBRE CUAL DE ELLOS ESTA INMERSA LA DEMANDA O EL PREDIO EN LITIS, y que a decir del demandante lo viene poseyendo con ánimo de señor y dueño, supuestamente desde el día 20 de julio del 2000, a decir de él por más de diecisiete años, viene manteniendo la posesión, sin la interferencia de nadie, encontrándose en posesión en forma material, e ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad, ni violencia, cuerpo de terreno ubicado a decir de él en el Barrio NUEVO MANTA,

de la Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las medidas y linderos siguientes: POR EL FRENTE: 10,00 metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS: 10,00 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Tóala Pillasagua. POR EL COSTADO DERECHO: 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora Elsa Mónica Sornoza Alvia; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00 metros y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Terreno que tiene un área total de 200,00 M2. Teniendo como coordenadas: UTM, DATUM WGS 84 Zona: 17 SUR 0530354. ME; 9890527 MS. Aduciendo además que ESTE CUERPO DE TERRENO, ES UNO DE NUESTROS MACROS LOTES DE TERRENOS, PERO SIN SINGULARIZAR EXACTAMENTE CUAL DE ELLOS ES, YA QUE SON DE DIFERENTES MEDIDAS Y LINDEROS, decimos esto en base a los certificados que el actor acompañó a la demanda, así mismo indica el actor que ha construido una vivienda con cimentación con columnas de hormigón armado, paredes de mamposterías enlucidas y pintadas, piso de hormigón con recubrimiento de cerámica, el techo es de estructura metálica y plancha de galvalume, ventanas de aluminio y vidrio, con rejas metálicas de protección, puertas exteriores metálicas, puertas interiores de madera, en el patio ha construido un cuarto y un baño, una poza séptica, y ha sembrado coco y otras plantas, tiene instalado el servicio de energía eléctrica y agua potable. 1.1.- Que tamaña FALSEDAD Señor Juez, lo alegado por el actor, lo que desde ya conlleva a la DESLEALTAD PROCESAL Y FRAUDE A LA LEY, de parte del accionante de este procedimiento ordinario, de lo cual tendrá que responder oportunamente, digo esto su Autoridad, en razón de que COMO ES QUE PRETENDE EL DEMANDANTE QUE SE LE OTORGUE ESE DERECHO, a través de esta gestión judicial, si la misma es del todo improcedente, ilegal y hasta colusoria, ya que EL ACTOR JAMAS HA ESTADO EN POSESIÓN PACIFICA PUBLICA Y NOTORIA, del cuerpo de terreno materia de la Litis como alega, peor por el espacio de tiempo 17 años, si él conforme lo comprobaremos con la misma prueba testimonial que como anuncio probatorio ha requerido el demandante, en su demanda inicial, con los propios testimonios de sus testigos y a su vez aparentes vecinos de ese sector de la Parroquia Urbana Tarqui, que ellos bien saben y conocen de la falsedad y mentira alegada por el actor, de lo cual también los testigos tendrán que responder por el delito de falso testimonio y perjurios, delito que oportunamente iniciaremos, así mismo como es posible que indique el actor que tiene diecisiete años viviendo en el predio tal como lo expresa EN LA PARTE DE LA NARRACION DE LOS HECHOS de su demanda, pues por el hecho de que al tener los servicios básicos, a nombre de él estos son de apenas unos años atrás, Y que estos al ser INDISPENSABLES PARA LA VIDA DIARIA, es decir sin luz, agua, alcantarillado, etc., COMO PUEDE MANIFESTAR ESTAR EN POSESIÓN POR TANTO TIEMPO, a más de ello conforme lo indica el certificado de solvencia aparejado a la demanda, sobre estos bienes se han dictado PROHIBICIONES DE ENAJENAR, es decir se han dispuesto medidas cautelares, SOBRE LOS DOS BIENES RAICES, y que al decir del actor, se trata sobre uno de ellos, sin especificar sobre cual, YA QUE LAS MEDIDAS Y LINDEROS SON DIFERENTES, TANTO EN LO EXPUESTO

EN LA DEMANDA COMO CON LAS SEÑALADAS EN LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIA, ES DECIR EXISTE FALTA DE SINGULARIZACION DEL BIEN, MAS AUN QUE LA PROHIBICION JUDICIAL DISPUESTA POR EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL IESS, FUE INSCRITA EN EL AÑO 2008, LO CUAL INDICA QUE DESDE ESA FECHA A LA ACTUAL SOLO HAN PASADO DIEZ AÑOS, LO QUE DEJA ENTREVER QUE EL ACTOR NO CUMPLE CON OTRO MAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA QUE PROSPERE SU AMAÑADA ACCION, COMO LO ES EL PLAZO DEL TIEMPO DE MAS DE QUINCE AÑOS, NO OLVIDAR ADEMAS SEÑOR JUEZ QUE SE TRATA DE DOS PREDIOS CON TITULARES DE DOMINIO, CLAVES CATASTRALES Y DIMENSIONES DIFERENTES, y que ha decir del demandante, él se encuentra en SUPUESTA POSESIÓN PUBLICA, PACIFICA, ININTERRUMPIDA, SIN INTERFERENCIA DE PERSONA ALGUNA Y CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO DE UNO DE ELLOS pero sin singularizarlo debidamente. 2.- No cabe la pretensión del actor de querer obtener de su Autoridad la titularidad de dominio del bien descrito en el libelo de demanda inicial, ya que este cuerpo de terreno y supuesta construcción, NO ESTA DEBIDAMENTE SINGULARIZADO, YA QUE NI SIQUIERA EL DEMANDANTE SABE EXACTAMENTE DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO ES DECIR SOBRE QUE CUAL DE LOS DOS CUERPOS DE TERRENO PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS ESTA INMERSO EL DE LA LITIS, ASI COMO EL HECHO DE QUE LA REFERIDA PROHIBICION JUDICIAL DISPUESTA POR EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL IESS, esta se encuentra debidamente inscrita y VIGENTE en el registro de la propiedad del Cantón Manta, conforme así lo demostramos con el propio certificado de solvencia acompañado como habilitante por el sujeto activo de la demanda, con lo que se justifica a su señoría que el actor JAMÁS FUE POSESIONARIO ininterrumpido COMO ALEGA, pues por la simple razón de que si lo hubiese sido por lo menos tendría algún servicio básico registrado a su nombre, pero desde el tiempo indicado no reciente como él posee, y más aún a sabiendas de que existe un problema judicial, como era OBVIO SE HUBIESE OPUESTO DE ALGUNA FORMA, LO QUE NUNCA REALIZO, por lo que se concluye que la antes referida pretensión es del todo improcedente, por no cumplir con el tiempo requerido que es de MAS DE 15 AÑOS, CONFORME LO aseverado por el actor dice "...en posesión pública, pacífica e ininterrumpida..", que tal como se lo comprobamos con la documentación referida, no ha sido, ni será PACIFICA, PEOR ININTERRUMPIDA, PUES, POR QUE JAMAS LA TUVO, NI LA TENDRÁ. 3.- Por último la intentada pretensión de que una vez sentenciada esta causa, se disponga la protocolización de la misma y se inscriba en el registro de la propiedad, a fin de que le sirva de justo título, PRETENSION ESTA QUE ES DEL TODO IMPERTINENTE, por cuanto el actor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, por un lado JAMAS HA ESTADO EN POSESION PUBLICA Y PACIFICA DEL BIEN INMUEBLE DETALLADO EN LA DEMANDA INICIAL, Y POR OTRO NO HA SINGULARIZADO EL BIEN, PEOR CUMPLE CON EL TIEMPO Y MUCHO MENOS CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LEY PARA PODER ADQUIRIR A TRAVES DE ESTA VIA EL DOMINIO DEL PREDIO DESCRITO EN



LA DEMANDA, EN RAZÓN DE ELLO ESTA PRETENSIÓN, TAL COMO LO INDICAMOS ANTRIORMENTE, NO PROCEDE YA QUE CON ELLO SE DARIA PASO A UNA DUPLICIDAD DE TITULOS DE DOMINIO, LO CUAL ES PROHIBIDO POR LA LEY. b) SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.- 1.- El actor dentro de su descabellada demanda, conforme el mismo así lo indica dentro de su acto de proposición, con lo cual hacen que su pretensión sea del todo FALSA E IMPERTINENTE, en razón de que por un lado no se ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en la Ley, especialmente los del Art. 2392 del Código Civil, para que prospere la misma, pues el actor de este proceso, no es legítimo poseionario del bien del que aparentemente desde hace 17 años hasta la presente fecha, peor indicar que ha venido manteniendo la ocupación y posesión tranquila, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia alguna, en concepto de propietario con ánimo de señor y dueño, de un cuerpo de terreno a decir de él ubicado en el sector conocido como NUEVO MAMA, de esta ciudad de Manta, PERO COMO AL PARECER LA DEMANDA se refiere a uno de los dos predios de nuestra propiedad, (pero sin saber exactamente sobre cuál de ellos), más sin embargo y a pesar de todo, debemos de indicarle a su señoría, que sobre los dos lotes de nuestra propiedad, desde el año 1990 en el uno y desde el año 2008 en el otro, se mantienen vigentes hasta la actualidad prohibiciones de enajenar en favor de VARIAS INSTITUCIONES PUBLICAS, conforme se encuentra descrito EN EL CERTIFICADO AGREGADO A LOS AUTOS Y EN EL QUE ACOMPAÑAMOS, es decir que si el bien inmueble hubiera estado bajo la posesión del actor, este hubiera comparecido a defender su posesión, LO CUAL JAMAS SUCEDIÓ, es más el sujeto ACTIVO DE LA DEMANDA durante todo este tiempo como hizo para proveerse de energía eléctrica, agua potable y todos los otros servicios básicos para poder subsistir durante el tiempo alegado, si los posee recientemente, que FALSEDAD ABSOLUTA, señor Juez, en razón de ello al no existir, peor cumplir con tales requisitos como son la falta de posesión con calidad de señor y dueño, sin la interferencia absoluta de persona alguna, y peor sin violencia y clandestinidad, del bien materia de la prescripción, además por la falta de causa y objeto lícito, es por ello que hacen que no le asista el falso y supuesto derecho que está alegando. 1.2.- Dice el actor que ha mantenido en posesión este bien, con el ánimo de señor y dueño, pero NO POR QUE SEA POSESIONARIO, SINO POR INVASOR, ya que como el bien indica, QUE JAMAS SE LE HA TURBADO O INTERRUMPIDO LA POSESION POR HECHOS O ACTOS DE NINGUNA NATURALEZA, lo cual también es falso, así mismo indica que la posesión no ha sido CLANDESTINA, violenta y mucho menos poseedor de mala fe, que tamaña mentira, y le paso a explicar el por qué señor (a) Juez (a): Primero el señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, jamás fue o ha sido poseionario conforme lo indica la Ley y tal como le hemos explicado en líneas anteriores, eso por un lado; y, por otro, si hubiese sido así de que la supuesta posesión no es clandestina, ni se la ha turbado o interrumpido la supuesta tenencia, lo cual es otra falsedad, él hubiera comparecido a defender su posesión frente a las instituciones que dispusieron



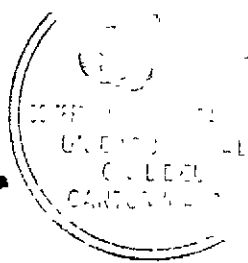
las medidas cautelares sobre los predios tantas veces mencionados, además durante todo el supuesto tiempo en tenencia del bien, hubiese obtenido los permisos de construcción, líneas de fábrica, servicios de luz, agua, telefonía, etc. a su nombre, lo cual tampoco posee DESDE EL TIEMPO ALEGADO, conforme lo demostrare con los propios testimonios que rendirán sus testigos, QUE FALSEDAD ALEGADA POR EL ACTOR, SU SEÑORÍA, con 10 que se configura una vez más que esta acción judicial, iniciada por el accionante a escondidas de los demandados, es del todo improcedente e incluso COLUSORIA, a la cual tendrá que responder oportunamente. 1.3.- La demanda deducida por nuestro GRATUITO DEMANDANTE, a más de ser falsa e impertinente conforme lo hemos expresado y estamos demostrando con los documentos a los que estamos haciendo referencia en este escrito, justificamos que el sujeto activo de la demanda, no es posesionario del bien que aparece detallado dentro del certificado de solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad del GAD Manta, y que aparece de los autos, peor tal como lo alega que es sobre el bien inmueble materia de esta Litis, ya que JAMAS HA ESTADO EN POSESION ALGUNA, PEOR LO HA TENIDO BAJO SU DOMINIO DE SEÑOR Y DUEÑO, MAS AUN QUE NO HA SIDO DEBIDAMENTE SINGULARIZADO EL SUPUESTO PREDIO MATERIA DE ESTA ACCION ORDINARIA, constituyendo por lo tanto una demostración de mala fe, además de que no tan solo los hoy demandados somos o seríamos los accionados en esta causa, sino que además de otras instituciones públicas y privadas que mantienen algún derecho sobre estos predios, con lo cual se configura adicionalmente la falta del Litis consorte necesario y legítimo contradictor, lo que acarrea la NULIDAD, del proceso, es decir que estos otros demandados también son legítimos INTERESADOS y con algún derecho sobre los predios de los comparecientes, ya que al parecer sobre una parte de uno de ellos pero sin especificar sobre cual, nuestro demandante SUPUESTAMENTE lo viene poseyendo desde hace más de 17 años hasta la fecha, tratando de sorprender y confundir a su Autoridad, CON HECHOS FALSOS, COMETIENDO Y, ACTUANDO CON FRAUDE Y DESLEALTAD PROCESAL, lo cual su Autoridad al momento de resolver lo tendrá muy presente. c) SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE HA ACOPOAÑADO A LA DEMANDA.-

1.- La parte actora en su acto de proposición le anuncia a su Autoridad los medios probatorios siguientes: (Nos referiremos únicamente a los documentales): INFORME PERICIAL.- Documento y supuesta prueba esta que el actor acompaña a su demanda, sobre el supuesto bien materia de la Litis, mismo que fuera elaborado por el señor Ingeniero Jorge Luis Ponce Delgado, pento acreditado por el consejo de la Judicatura, en cuyo informe no se detalla DESDE EL TIEMPO EN QUE FUERON OBTENIDOS LOS SERVICIOS BASICOS, quien solicito los permisos de construcción, y todos los habilitantes para obtener los mismos, no indica que tiempo aproximado tiene la construcción, ni peor a cuál de los dos lotes adquiridos por los demandados pertenece el que aparentemente está en posesión la actora, quien habita el predio, lo cual hacen de esta prueba de ineficaz, incompleta y contradictoria. CERTIFICADO DE SOLVENCIA.- Documento y prueba esta que corresponde a

uno de los dos cuerpos de terreno de nuestra propiedad, y que a decir del actor es el bien hoy materia de la Litis, pero que conforme el mismo certificado de solvencia acompañado a la demanda, en él se detalla medidas y linderos diferentes a la de la demanda, es decir del predio supuestamente en posesión del actor, CON LO QUE SE DEMUESTRA LA FALTA DE SINGULARIZACIÓN DEL ÁREA A PRESCRIBIR, además se indica en el mentado certificado, la prohibición de enajenar dispuesta por el Juzgado de Coactivas del IESS, EN EL AÑO 2008, es decir que SOLO HAN PASADO DIEZ AÑOS, A LA FECHA ACTUAL, COMO ENTONCES SE PRETENDE JUSTIFICAR LOS MAS DE 17 AÑOS ALEGADOS POR EL DEMANDANTE, LO QUE HACE PRUEBA DE LO EXPRESADO DE NUESTRA PARTE EN ESTE ESCRITO. El comprobante de pago de energía eléctrica, documento y prueba que data de fecha reciente, más no del tiempo alegado y peor con él no se prueba posesión alguna sobre el bien detallado en el certificado de solvencia adjunto a la demanda. Del CERTIFICADO DE AVALÚOS otorgado por el GAD MANTA, APAREJADO AL PROCESÓ, mismo que no prueba en nada la supuesta posesión, anuncio probatorio inútil e impertinente. Recibo de pago de servicio básico de agua potable, que no prueban en nada la posesión alegada por el tiempo indicado, más aún que CON ELLOS SE DEMUESTRA QUE ESTOS FUERON OBTENIDOS RECIENTEMENTE. Por todo lo expuesto hacen que LA MAYORIA DE ESTAS PRUEBAS anunciadas por el actor, sean impertinentes e inútiles en razón de ello las objetamos, conforme las reglas establecidas en los Art. 160 y 170 del COGEP. RECONVENCIÓN: Al tenor de 10 dispuesto en el Art. 154 del COGEP, tenemos a bien en deducir la presente RECONVENCIÓN, en contra de las pretensiones de la parte actora esto es del señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, a saber: 5.1.- La Jueza o Juez ante quien se propone esta RECONVENCIÓN, es usted su señoría, por encontrarse radicada la competencia, al haber avocado conocimiento de la demanda principal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. 5.2.- A efectos de identificación manifestamos que nosotros AMONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JORGE AÑONIO bCEDRANDA PERALTA, MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA Y JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA, plenamente identificados en el inicio de este escrito de comparecencia a juicio, acudimos en este acto, en la oportunidad procesal respectiva y dando cumplimiento a lo prescrito en el Art. 154 del COGEP, interponemos la presente RECONVENCIÓN por REIVINDICACION, del área de terreno hoy materia de la Litis, en contra de la parte actora del juicio principal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de DominioJ propuesto en nuestra contra esto es por el señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA. 5.3.- Además manifestamos interponer dicha Reconvencción asistidos de nuestro abogado patrocinador el señor Abogado CARLOS MERO NONURA, debidamente inscrito en el Foro de Abogados del Ecuador bajo el número 1.3-200.3-114, a quien nombramos como nuestro abogado patrocinador y autorizamos para que de forma individual suscriba todo escrito que fuere necesario en la debida defensa de nuestros intereses, señalando para que se realice cualquier notificación posterior dentro de la presente acción judicial el casillero judicial



electrónico tanto privado como institucional de nuestro defensor técnico. 5.4. Indicamos que en contra de quien accionamos la presente reconvencción, es el señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, parte actora dentro del presente procedimiento y así mismo indicamos como su domicilio el siguiente sector Nuevo Manta, de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a fin de que sea notificado con las actuaciones que de la presente se produzcan, además señalamos las direcciones electrónicas para dichas notificaciones las cuales son ramonalvia71@hotmail.com y 5.- La narración de los hechos que sustentan nuestra reconvencción señor (a) Juez (a), son los que pasamos a detallar para mejor entendimiento: 5.5.1.- Conforme lo justificamos con el mismo certificado de solvencia aparejado a la demanda, y con el que estamos acompañando a la presente, demostramos ser los legítimos dueños y propietarios de dos cuerpos de terreno, cuyas generalidades de los mismos son: UNO.- Terreno ubicado en la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, predio rural adjudicado por el IERAC considerado dentro del perímetro urbano, (actualmente conocido como Sitio NUEVO MANTA), cuya extensión es de diez coma setenta y ocho hectáreas y con los siguientes linderos: NORTE, María Galarza y Teresa Rodríguez. SUR, varios posesionarios. ESTE, terreno baldío. OESTE, Galo Carrillo. DOS.- Un predio ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la ciudad de Manta, sitio actualmente conocido como NUEVO MANTA, circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el frente ciento noventa y siete metros y el Ing. Arturo Martínez. Por atrás doscientos cuarenta metros y terrenos de propiedad del señor Raúl Balseca. Por el costado derecho seiscientos metros y terrenos de Antonio Mendoza. Por el otro costado con ciento setenta y un metros y el señor Eulogio Delgado Adeierac con trescientos veinte metros y terrenos de propiedad de Teresa Rodríguez, con ciento dieciséis metros. 5.5.2.- Pero, más resulta que desde el mes de diciembre del año 2017, nos encontramos con la noticia de que el ahora demandado con esta acción reivindicatoria, esto es el señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, en forma clandestina y sin justo título ha tomado en posesión una parte de uno de los dos lotes de terrenos que adquirimos oportunamente y que de uno de ellos es el que en líneas anteriores lo hemos descrito COMO EL No. UNO, conforme igual lo comprobamos con el respectivo certificado de solvencia que anexamos a este escrito en él, se contiene la presente acción reivindicatoria, área de terreno en posesión actual del demandado con esta acción cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: 10,00 metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS: 10,00 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Tóala Pillasagua. POR EL COSTADO DERECHO: 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora Elsa Mónica Sornoza Alvia; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00 metros y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Terreno que tiene un área total de 200,00 M2. Teniendo como coordenadas: UTM, DATUM WGS 84 Zona: 17 SUR 0530354. ME; 9890527 MS. 5.5.3.- Así mismo debemos de hacerle conocer a su Autoridad, que sobre los predios que adquirimos jamás hicimos partición o desmembración alguna, es decir ambos son un solo cuerpo cierto, pero separados y dentro de uno de ellos, específicamente sobre el signado como el



No. UNO, al parecer se ha asentado en una parte del mismo el señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, específicamente sobre el que pertenece a los cónyuges Antonia Trinidad Zambrano Zambrano y Jorge Antonio Medranda Peralta, y a Mariana de Lourdes Corral Álava y a su ex - cónyuge Jaime Darío Medranda Peralta, parte del macro lote de terreno en que se haya recientemente posesionado el actor cuyas medidas y linderos nuevamente las detallo y son: POR EL FRENTE: 10,00 metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Tóala Pillasagua. POR EL COSTADO DERECHO: 20,00 metros Y lindera con propiedad de la señora Elsa Mónica Sornoza Alvia; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00 metros y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Terreno que tiene un área total de 200,00 M2. Teniendo como coordenadas: UTM, DATUM WGS 84 Zona: 17 SUR 0530354. ME; 9890527 MS. 5.6.- Para fundamentar tanto nuestra defensa como la RECONVENCION, en contra de la parte actora y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 142, numeral sexto del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 152 IBIDEM, citamos e interpretamos lo establecido en los preceptos legales contenidos en los Artículos 933, 934, 937, 939, 941 del Código Civil que tratan todo lo referente a la acción REIVINDICATORIA. 5.7.- Tenemos a bien en hacer el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. 1.- Dentro de la diligencia de Inspección judicial que se va a realizar al predio materia de la Litis, la cual es requerida a solicitud del actor del juicio principal, y a la que nos adherimos, dentro de la referida diligencia que se practicará al parecer sobre uno de los dos cuerpos de terreno que adquirimos originalmente, pero si es preciso indicar que el actor del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no ha INDIVIDUALIZADO EXACTAMENTE SU UBICACIÓN, es decir no a singularizado sobre cuál de los dos cuerpos de terreno, recae la demanda, por ello es necesario que su Autoridad constate y se cerciore de este hecho conforme lo dispone el Art. 229 del COGEP, inspección con la cual se comprobara la falta de SINGULARIZACIÓN DEL AREA A PRESCRIBIR Y FALTA DE POSESION EN TIEMPO Y ESPACIO. Predio cuyos detalles generales son: Cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, predio rural adjudicado por el IERAC considerado dentro del perímetro urbano, (actualmente conocido como Sitio NUEVO MANTA), cuya extensión es de diez coma setenta y ocho hectáreas y con los siguientes linderos: NORTE, Maria Galarza y Teresa Rodríguez. SUR, varios poseionarios. ESTE, terreno baldío. OESTE, Galo Carrillo. Y que al parecer en cuyo interior, en una parte se encuentra en posesión reciente es decir desde el mes de diciembre del año 2017, el señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, de un área cuyas medidas y linderos son, POR EL FRENTE: 10,00 metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Tóala Pillasagua. POR EL COSTADO DERECHO: 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora Elsa Mónica Sornoza Alvia; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00 metros y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Terreno que tiene un área total de 200,00 M2. Teniendo como coordenadas: UTM, DATUM WGS 84 Zona: 17 SUR 0530354. ME; 9890527



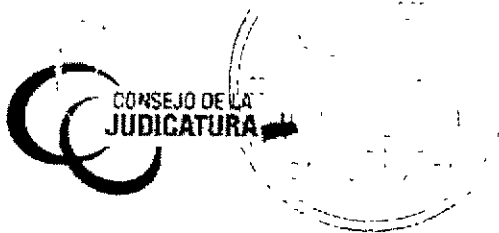
MS. 2.- Copias autenticadas, de los dos certificados de gravámenes originales y actuales, emitidos por el señor Registrador de la Propiedad de Manta, con los cuales se justifica la propiedad y tenencia de los mismos en favor de los suscritos reconvinientes. 3, Copias debidamente autenticadas de las escrituras públicas de compraventa otorgadas a favor de los comparecientes, con las cuales justificamos la titularidad de dominio de los suscritos. 4.- Copia del levantamiento topográfico y ubicación de los dos cuerpos de terreno adquiridos originalmente por los comparecientes. 5.- Informe pericial elaborado por el señor Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, y que consta inmerso dentro de autos con el cual se demuestran las medidas y linderos del área a REIVINDICAR. 6.- Declaración de parte que deberá rendir el accionado señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, dentro de la audiencia de juicio, al tenor del pliego de preguntas que se formularan oralmente en la misma audiencia y que serán sobre los hechos relacionados a nuestra comparecencia y sobre la posesión reciente en nuestro lote de terreno signado dentro de este escrito como el No. Uno y antes detallado. 7.- Registro Único de Contribuyentes RUC, obtenido por medio de la página web del Servicio de Rentas Internas pertenecientes a Jorge Antonio y Jaime Darío Medranda Peralta, con lo que se justifica la existencia de los mismos. SEXTO: PRETENSION.- Por todo lo expuesto tanto en reconocimiento como en desconocimiento a lo dicho por la parte actora del juicio principal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, y amparados en los preceptos judiciales que citamos e interpretado su alcance en la presente causa para nuestra defensa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 142, numeral 9 concordante con los Arts. 142, 143 y 154 del COGEP, la pretensión clara y precisa que exigimos es, Que Usted disponga en sentencia definitiva lo siguiente: 1.- Que se dicte sentencia declarando SIN LUGAR la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada en nuestras contras, por el señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, en todas sus pretensiones y sea condenado al pago de las costas procesales y los honorarios profesionales de nuestro abogado patrocinador. 2.- Que se dicte sentencia declarando CON LUGAR NUESTRA RECONVENCIÓN propuesta en contra del señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, ESTO ES, SE NOS RESTITUYA EL ÁREA PRETENDIDA POR EL SEÑOR JHONNY RAMON ALVIA SOSA, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Y ACCIONADO DE NUESTRA PARTE MEDIAN'E LA PRESEM'E RECONVENCIÓN, restitución de la parte del bien inmueble ostentada por el posesionario accionado cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 10,00 metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Tóala Pillasagua POR EL COSTADO DERECHO: 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora Elsa Mónica Sornoza Alvia; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00 metros y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Terreno que tiene un área total de 200,00 M2. Teniendo como coordenadas: UTM, DATUM WGS 84 Zona: 17 SUR 0530354. ME; 9890527 MS. 3.- Se condene a la parte demandada de la reconvencción, señor JHONNY RAMON ALVIA SOSA, al pago de USD \$ 20.000,00 dólares americanos, por todos los daños y perjuicios que nos ha

ocasionado con la presentación de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y que por obligación hemos tenido que contratar a un profesional del derecho con el fin de que nuestros intereses, derechos y patrimonio no sean conculcados...” A folio 122 obra el auto de sustanciación de fecha 3 de diciembre del año 2018, a las 14h27, se califica y admite a trámite la contestación a la demanda propuesta por, concediéndole el término para que anuncie la nueva prueba, como establece el artículo 151 del COGEP. Al mismo tiempo, con la reconvenición formulada por los demandados se corre traslado al actor de la causa para que lo conteste en el término de 30 días.

4.2.2 CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES A LA RECONVENCIÓN.- En escrito presentado por el actor con que contesta la reconvenición señala: “...NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO PARA CONTESTARLA RECONVENCIÓN.- En mi demanda inicial, Señor juez, manifesté que con fecha el 20 de julio del 2000, hasta la presente fecha, es decir por más de 17 años, he venido poseyendo con ánimo de señor y dueño un bien inmueble manifesté también que estoy haciendo acto de posesión en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, notoria y pública a vista y paciencia de todos mis vecinos y colindantes, sin que nadie, en el referido lapso, me haya perturbado en la posesión de la propiedad; indique que el referido bien inmueble, sobre el cual estoy en posesión, consiste en un lote de terreno ubicado en la ciudadela nuevo Manta sector uno, Cantón Manta, parroquia Tarqui, provincia de Manabí. Que tiene las siguientes medidas y linderos. el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 10,00 metros y lindera con calle pública, por atrás: 10,00 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Tóala Pillasagua, por el costado derecho: 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora Elsa Mónica Somoza Alvia, y; por el costado izquierdo: con 20,00 metros y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Terreno que tiene un área total de 200,00 metros cuadrados Teniendo como coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530354 mE 9890527 ms. He construido una vivienda de una planta con las siguientes características la cimentación con columnas de hormigón armado, paredes de mamposterías enlucidas y pintadas, piso de hormigón con recubrimiento de cerámica, el techo es de estructura metálica y plancha de galvalume, ventanas de aluminios y vidrios, con rejas metálicas de protección, puertas exteriores metálicas, puertas interiores de madera. En el patio posterior de mi vivienda he construido un cuarto y un baño, una poza séptica. He sembrado en el patio plantas como coco y otros. Dentro del inmueble construido y sobre el cual mantengo la posesión material y pacífica, tengo instalado el servicio de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores. Más detalles de mi casa están redactados en el informe del perito que adjunte en mi demanda inicial. Mi vivienda humilde que hago mención es mi único hogar en la que vivo con mi esposa y mis hijos. Manifesté además en mi demanda inicial que la posesión antes referida sobre el referido bien inmueble la mantengo en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, notoria y pública, a vista y paciencia de todos mis vecinos y colindantes, sin que nadie me haya perturbado en la



posesión del referido inmueble por 17 años, que por esto motivo he presentado la demanda para que se declare que he ganado el dominio del referido bien inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Han comparecido los demandados en esta causa los señores JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, manifestando, en su reconvencción, que se les reivindique el bien inmueble con las mismas medidas, linderos y área, al que he referido en mi demanda inicial, sobre el cual estoy solicitando que se declare a mi favor que he ganado el dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Lo expresado en la referida reconvencción no procede, señor Juez, por cuanto los hoy demandados señores JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, han perdido la propiedad o el dominio sobre el bien sobre el cual pretenden se les reivindique con la reconvencción que estoy contestano por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que estoy alegando a mi favor en este proceso, y que solicitamos que sea declara así en sentencia, pues desde que estamos en posesión del predio han pasado 17 años, sin que los que ahora que han planteado la reconvencción hallan intentado alguna acción durante ese lapso, para interrumpir la posesión alegada, por tanto cualquier derecho o acción que tengan estos demandados sobre el referido bien inmueble se encuentran prescrito, no pueden reclamar absolutamente nada por cuanto el bien se encuentra bajo mi posesión por el tiempo que he manifestado en mi demanda y ahora estoy alegando de manera expresa que lo he ganado por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que es extintiva del derecho de dominio por parte de los ahora, a destiempo, plantean una reconvencción. Además, señor Juez, jamás he estado en forma clandestina en el predio, materia de la presente acción, como lo afirman los demandados, sino no que he estado en posesión publica, pacífica, tranquila, e ininterrumpida por el tiempo que he alegado en mi demanda inicial, hecho que no ha sido cuestionado ni contradicho como argumento al momento de que los demandados han planteado la reconvencción. Además en la reconvencción los demandados manifiestan que no tenemos título, pero en estos temas, señor Juez, como lo dice la doctrina, la posesión material equivale a título como usted perfectamente sabe. Por otra parte, el hecho de plantear la reconvencción lo que hace es confirmar que soy poseedores del bien inmueble materia de la presente acción, no hace más que legitimar mi demanda pues la misma ha sido presentada en contra del legítimo contradictor, tal como lo ha declarado la Corte Nacional de Justicia, en fallos de triple reiteración, sin que se pueda alegar que no hemos singularizado el predio que pretendemos que se nos declare propietarios por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pues los mismos demandantes plantean la reconvencción sobre el mismo predio, por tanto existe singularización del predio que es materia de la presente acción. Con el ánimo de confundir al Juzgado los demandados



señores JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, han presentado dos títulos de propiedad, cuando en mi demanda inicial solo hice referencia a uno de estos dos títulos, que es el que se relaciona con la (FICHA REGISTRAL No.- 7681), por tanto mi predio se encuentra bien singularizado y además es sobre una parte de este predio, antes referido, es que estoy solicitando que se declare a mi favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por la posesión que mantengo y lo que pretenden estos demandados, al presentar dos títulos de propiedad, sobre dos predios, es confundir al juzgado. Por todo lo expuesto, señor Juez, por medio del presente escrito rechazo en forma categoriza la mal llamada Reconvencción por cuanto la misma no tiene asidero legal alguna por la alegación a mi favor de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que estoy demandando a mi favor que así sea declarada en sentencia y porque en los fundamentos de hecho de la reconvencción, en ningún momento se dice que haya habido interrupción a mi posesión que estoy alegando. 3.- EXPRESION CATEGORICA SOBRE LOS MEDIOS DE LA PRUEBA: con relación a los medios de prueba anunciada por los señores JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA Y SU CONYUGUE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, en su reconvencción expreso lo siguiente: Con relación a la solicitud de inspección del predio que es materia de la presente acción manifestamos que este medio de prueba fue solicitado por nosotros, por tantos no tenemos reparo alguno en este particular, pues con esta prueba lo que se va a demostrar la singularización sobre el predio que es materia de la presente acción y que además estamos en posesión por el tiempo y con los requisitos para alegar la prescripción como lo estamos haciendo, como un modo de adquirir dominio; Con relación a los dos certificados emitidos por el Registro de la Propiedad manifiesto que el que tiene relación con el predio que es materia de la presente acción es el que hace relación a la FICHA REGISTRAL No.- 7681, la otra es impertinente, es irrelevante, no es conducente para el presente caso, motivo por el cual la impugnamos, pues nada tiene que ver con el predio que es materia de la acción principal ni con la reconvencción, pues lo que hace la contraparte, al presentar dos títulos, es tratar de confundir al Juzgado, con toda la mala fe del mundo y violando el principal de la buena fe y lealtad procesal. De igual forma, señor Juez, con relación a los dos escritura que acompaña los demandados, la que tiene relevancia para el presente caso es la que hace relación a la ficha REGISTRAL No.- 7681, esto es la escritura pública que fue celebrada en la Notaria Publica Tercera del cantón Manta con fecha 10 de febrero de 1988 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el 3 de marzo de 1998, que es la que tiene relación con el predio materia de la presente acción, la otra escritura pública es impertinente este medio de prueba para el presente caso motivo por el cual estamos impugnando este medio de prueba. De igual forma, señor Juez, con relación al documento que los demandados le llaman levantamiento topográfico, lo impugno, porque no

es tal, porque este documento simplemente se trata de una fotografía bajada de google earth, sin autenticar, ni tampoco se demuestra la relación que tenga la referida foto con el predio que es materia de la presente reconvencción por tanto no hace prueba en la presente causa, por estas razones la estamos impugnando y además el referido documento no ha sido presentado en el contexto de una prueba pericial como para legitimarla y abalizarla en el presente proceso...” Calificada y admitida a trámite la contestación a la reconvencción se notifica al demandado en su calidad de reconviniendo para que anuncie la nueva prueba en el término establecido en el artículo 151 del COGEP. En auto de sustanciación de folio, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el martes 26 de febrero del 2019, a las 10h00, acto procesal efectuado en el referido día y hora, acto procesal en la cual pronunció la correspondiente decisión, llegando la causa al estado de pronunciar la sentencia escrita. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.- Por inasistencia a la Audiencia Preliminar por parte de los demandados señores: JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO; JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, no fue fundamentada las excepciones previas propuestas, no habiendo auto interlocutorio que pronunciar. 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION.- 6.1 OBJETO DE LA CONTROVERSIA.- En audiencia el suscrito juez fijó como objeto de la controversia el siguiente: “en determinar que la parte actora señora: JHONNY RAMON ALVIA SOSA tiene o no el derecho a que se declare en sentencia el dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio - usucapión- el inmueble lote de terreno ubicado en el barrio Nuevo Manta de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE, con 10,00 metros y lindera con la calle pública. Por ATRÁS: Con 10 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Toala Pillasagua. Por el COSTADO DERECHO: Con 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora: Monica Sornoza Alvia. Por el COSTADO IZQUIERDO: Con 20,00 metros, y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Con una superficie de 200,00 metros cuadrados. Con coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA17 SUR 0530354 Me 9890527Ms” 6.2 SANEAMIENTO.- En audiencia preliminar se pronunció auto interlocutorio de saneamiento como sigue: “...en virtud que no existen vicios a solemnidades sustanciales de las estipuladas en el artículo 107 del COGEP, por lo tanto se declara valido el proceso. Se observa que el juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa, por haber correspondido a esta Unidad Judicial Civil, mediante el sorteo de ley establecido en el artículo 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por cumplirse lo estipulado en el artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 9 y, 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso...” 6.3 ADMISIBILIDAD PROBATORIA.- En el desarrollo de audiencia preliminar el suscrito Juez resolvió sobre la admisibilidad de la prueba, teniendo en cuenta que sea conducente, pertinente y útil, emitiendo el correspondiente auto interlocutorio.

Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. En consecuencia el juzgador admitió para su producción la prueba anunciada en audiencia por la parte accionante y son: 1) Informe pericial firmado por el Ing. Jorge Luis Ponce Delgado Fs. 10 a 19. 2) Certificado otorgado por el Señor Registrador de la Propiedad de Manta. Fs. 6 a 8. 3) Comprobante de pago de energía eléctrica. Fs. 21. 4) Certificado de avalúo municipal Fs. 9. 5) Facturas de pagos de planillas de agua EPAM EP Fs. 20. 6) Testimonio de MARÍA MARGARITA REYES MUILLO. 7) Testimonio de RAMON ULISIS GOROZABEL ANDRADE. Testimonio del ING. JORGE LUIS PONCE DELGADO, para que sustente su informe. 10) Inspección judicial al inmueble señalándose para el día 8 de marzo del 2019, a las 09h30. No existe apelación al auto interlocutorio de admisibilidad probatorio. 7. MOTIVACION: 7.1 Por mandato constitucional y legal los jueces y juezas al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias este presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley." 7.2 Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de intermediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, cumpliéndose de esta manera el principio de necesidad de la prueba; en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora sea declarada con lugar. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 7.3 La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la



Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. 7.4 La Ex Corte Suprema de Justicia en el fallo pronunciado el 23 de abril del 1996, en el exp. 56, R.O. 1006, 8-VIII-96) "CUARTA.-...El Art. 2416 (2392), consecuente con lo estatuido en el Art. 622 (603), ambos del Código Civil, define a la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos. Fluye, sin mayor esfuerzo intelectual, del primero de los preceptos legales citados, que por la usucapión, mientras que un sujeto gana el dominio otro, el que figuraba realmente como dueño, lo pierde definitivamente, sin que ello signifique que el poseedor prescribiente, en cuyo beneficio se declara la prescripción, reciba el dominio del propietario no poseedor, puesto que tal derecho lo adquiere por la Ley. Por consiguiente, la prescripción adquisitiva o usucapión, ora como acción, ora como excepción, tiene que demandarse u oponerse no contra cualquiera, sino contra quien figura como propietario en el Registro de la Propiedad del lugar de situación del inmueble, pues, éste, y no otro, es el único que se encuentra sustantivamente legitimado para oponerse válida y legalmente a ella. De lo contrario, el juicio es nulo, al encontrarse incompleta la relación procesal por falta o inexistencia de legítimo contradictor, como lo tiene declarado la doctrina jurisprudencial en los fallos recopilados por el Dr. Juan I. Larrea H., en su Repertorio de Jurisprudencia, Tomo XXXV, Pág. 191 y Pág. 195, entre otros." 7.5 La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. 7.6 De las pruebas aportadas se concluye, que el actor produjo como prueba los testimonios uniformes y concordantes de los señores: MARIA MARGARITA REYES MURILLO y RAMON ULISIS GOROZABEL ANDRADE, con que justifica que el actor mantiene la posesión en forma pacífica, continua, ininterrumpida desde el 20 de julio del año 2000, del inmueble lote de terreno ubicado en el barrio Nuevo Manta de la parroquia Tarquí de esta ciudad de Manta, el que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE, con 10,00 metros y lindera con la calle pública. Por ATRÁS: Con 10 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Toala Pillasagua. Por el COSTADO DERECHO: Con 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora: Monica Sornoza Alvia. Por el COSTADO IZQUIERDO: Con 20,00 metros, y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Con una superficie de 200,00 metros cuadrados. 7.7 Con la Inspección Judicial practicado al inmueble objeto de la acción, se observa se trata de un lote de terreno medianero, de superficie irregular y tiene forma regular, delimitado por el frente con cerramiento de hormigón armado,



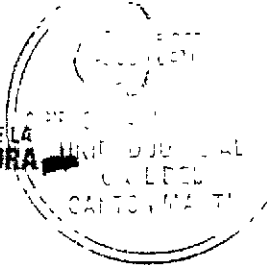
paredes de ladrillo enlucidas y pintadas y otra parte es un portón metálico. Por la parte de atrás, costado derecho, por un cerramiento de columnas de hormigón y paredes de ladrillo; y por el costado izquierdo con una parte de paredes de ladrillos y con la propia pared de la vivienda. En el interior del terreno se encuentra una construcción cuya cimentación y columnas es de hormigón armado; paredes de mampostería de ladrillo enlucidas y pintadas; el piso se encuentra recubierto de cerámica; techo de zinc soportado en estructura metálica; ventanas de aluminio y vidrio con rejas metálicas de protección. Consta de tres dormitorios; sala, comedor y concina; un baño completo; instalaciones sanitarias y eléctricas. Contiene medidor de agua potable y energía eléctrica; posee una cisterna y pozo séptico. En el interior de la vivienda al momento de la inspección judicial se observó menaje suficiente de hogar, donde habita el actor conjuntamente con su familia; en el patio existe una construcción de un cuarto y baño. 7.8 Con el Informe Registral otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta documento constituye documento público, como determina el artículo 205 del COGEP, en la cual consta registrados como propietarios a los señores: JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA, de estados civil casados. 7.9 En una parte de este inmueble de mayor extensión se asienta la posesión del actor lote de terreno anteriormente descrito, con que la referida parte accionante ha probado que el inmueble es de propiedad de los demandados. En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva del o de los demandados y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios. Como queda dicho éste presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado en contra de los demandados JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO; JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA; quienes han comparecido a la causa como correspondía presentando sus excepciones, sin haberlas fundamentado en audiencia preliminar como se escucha de audios; quienes a su vez son los Legítimos Contradictores en sus calidades de propietarios del inmueble materia de la Litis. 7.10 Según lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el Actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos, la diligencia de Inspección Judicial, y de la prueba documental producida en audiencia ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo



dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibídem, y que los demandados son los legítimos contradictores por ser legítimos propietarios sobre el inmueble objeto de la demanda conforme al certificado del señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. 7.11 La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa, por formar parte de uno de mayor extensión. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, el mismo se cumple. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción, por al menos el lapso de quince años; elementos que el Actor ha demostrado en la etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde al mismo inmueble descrito en el libelo de demanda, con que se cumple la obligación del Juez de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas. 7.12 Valorada que ha sido el andamiaje de prueba aportada por el Actor, y en estricta aplicación de la Sana Crítica, en los términos que señala el artículo 115 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que no es precepto de valoración probatoria, sino un método de valoración probatoria que no se limita a una norma en concreto sino a las reglas o principios de la lógica más la experiencia del juez. Es necesario señalar que las Reglas de la Sana Crítica en la Valoración de la Prueba, son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por la parte actora y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por la parte demanda demandado. Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 5. Página 1244. (Quito, 31 de enero de 2001). 8.- LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- Por las consideraciones expuestas, habiendo apreciado en esta sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta acorde a los artículos 1, 75 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 5, 18, 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO



CONSEJO DE LA
JUDICATURA



SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, declaro con lugar la demanda de usucapión, en consecuencia que el señor: ALVIA SOSA JHONNY RAMON, adquiere el dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (usucapión), lote de terreno ubicado en el barrio Nuevo Manta de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE, con 10,00 metros y lindera con la calle pública. Por ATRÁS: Con 10 metros y lindera con propiedad de Isidro Silvestre Toala Pillasagua. Por el COSTADO DERECHO: Con 20,00 metros y lindera con propiedad de la señora: Elsa Monica Sornoza Alvia. Por el COSTADO IZQUIERDO: Con 20,00 metros, y lindera con propiedad del señor Colon Mendoza. Con una superficie de 200,00 metros cuadrados. Con coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA17 SUR 0530354 Me 9890527Ms. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho sobre el inmueble de los demandados JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO; JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título al señor: ALVIA SOSA JHONNY RAMON, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y de la reconvenición en el Registro de la Propiedad de Manta; por Secretaría emitase el respectivo oficio. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: Sin costas, por no reunir los presupuestos legales contemplados en los artículos 284 y 286 del COGEP. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: Se deja constancia que no existe recursos interpuestos. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, Secretario de la Unidad Judicial Civil Manta Manabí.- Notifíquese y Cúmplase.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.-.

Manta, martes 30 de abril del 2019, las 08h59, Vistos: Agréguese a los autos el escrito presentado por el accionante, con que pone en conocimiento que en la sentencia pronunciada en la causa existe errores en la redacción constante en los puntos 3.1 y 6.1 de la sentencia en cuanto a individualizar el género del actor haciendo constar como femenino. Y en el punto sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda, punto 1, se hace consta como NUEVO MAMA, cuando lo correcto es NUEVO MANTA, solicitando se corrija los errores detectados. PRIMERO.- El artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos estipula “Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución”. De

la revisión exhaustiva de la sentencia se verifica que el suscrito juez ha cometido errores de digitación los identificados por el actor como se recoge en líneas que antecede. SEGUNDO.- El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley..."; artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, asegura lo que es el derecho al debido proceso. Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...". Artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador que establece "...La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución..." y el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador que establece "...El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...". TERCERO - Detectado los errores de digitación en la redacción de la sentencia y con fundamento en el artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, se corrige los referidos errores como sigue: a) En la parte titulada IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, numeral 3.1 y en la parte objeto de la controversia 6.2 debe de decir: LA PARTE ACTORA SEÑOR; y b) en el considerando 4, titulado de la ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO, numeral 4.2.1 cuando se transcribe NUEVO MAMA, cuando lo correcto es NUEVO MANTA. En lo demás, estese a la sentencia pronunciada en la causa. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, Secretario de ésta Unidad Judicial. Notifíquese y Cúmplase.....

RAZÓN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

Manta, 07 de Mayo de 2019.



AB. ECHE MACIAS JULIO
SECRETARIO
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Señor Notario:

00040649



De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que adjunto:

SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO - N° 13337-2018-00680, QUE SIGUE ALVIA SOSA JHONNY RAMON EN CONTRA DE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA Y OTROS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ.-.la misma debidamente ejecutoriada.-
Confíerese los testimonios solicitados.

Es justicia, etc.


Abg. Gisella Pico Cano

Foro de Abogados de Manabí 2876

184 47 10 856 34 057

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ABOGADA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PICO FLORES CARLOS FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CANO MARTA GERTRUDIS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2017-11-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-11-23

133302221

DIRECCIÓN GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y GENERACIÓN

Nº 130898798-9

CEDULA
 CIUDAD MANTA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SEXO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO 1979-08-20
 RACIONALIZACIONATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI

CARNET PROFESIONAL DE ABOGACIA

Matricula No 2876

Nombre GISELLA GLENPRODES

Apellido PICO CANO

Domicilio MANTA

Profesión ABOGADO

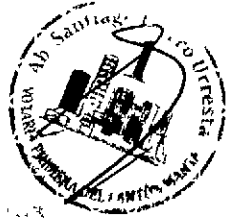
C. N. 130898798-9

Fecha 10/03/2014

2624317

Presidente

00040650




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN

130627480-2

CERRADO
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ALVIA ROSA JHONNY RAMON
 FECHA DE EMISIÓN
 2015-05-20
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-05-20

1971-02-22
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 M
 ESTADO CIVIL
 CASADO
 JERARQUÍA
 GABRIELA DELGADO VELEZ



INSTRUCCIÓN
 BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 OBRERO

V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ALVIA BELLO JOSE RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROSA BERNABELLO CLEMENTINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 MANTA
 2015-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-05-20

[Signature]

PROFESOR DE CIENCIAS

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 MARCO LEGAL

0004 M JUNTA No
 0004 - 140 CERTIFICADO No
 1306274802 MEDULA No

ALVIA ROSA JHONNY RAMON
 APELLIDOS Y NOMBRES

1306274802


PROVINCIA **MANABI**

CANTON **MANTA**

DESCRIPCIÓN **2**

PARRROQUIA **TARQUI**

ZONA **1**



V5 MAY 2019

[Signature]

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1306274802

Nombres del ciudadano: ALVIA SOSA JHONNY RAMON

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 22 DE FEBRERO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: OBRERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DELGADO VELEZ JESENIA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 20 DE MAYO DE 2015

Nombres del padre: ALVIA BELLO JOSE RAMON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOSA BERMELLO LUZMILA CLEMENTINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE MAYO DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2019

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA



Alvia Sosa Jhonny Ramon

N° de certificado: 197-224-68402



197-224-68402

Santiago Enrique Fierro Urresta

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



00040651



BanEcuador B.P.
09/04/2019 01:05:50 BK
CONVENIO: 2900 GOB-GUBIERNU PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
ETA CONVENIO: 3-0011/157-4 (3)-C/LA CORRIENTE
REFERENCIAL: 925425827
Concepto de Pago: 110,206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANA (AG.) OP: dptincay
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA PRIMERA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 1.00
Lecision Efectivo: 0.54
IVA 5: 0.06
TOTAL: 1.60
SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador
9 MAR 2019
CAJA 4
AGENCIA CANTONAL
MANA

BanEcuador B.P.
RUC: 1768163520001

MANA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 156-501-000001/92
Fecha: 09/04/2019 01:05:50

No. Autorización:
090420190117681635200012056501000001/922019130515

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
ID : 9999999999999
DIR : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador
9 MAR 2019
CAJA 4
AGENCIA CANTONAL
MANA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: **911**
RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabi

COMPROBANTE DE PAGO

000026950

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

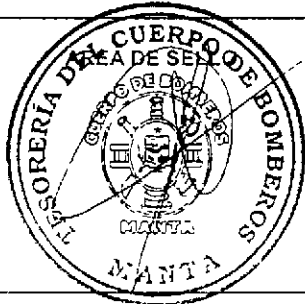
CI / R.U.C.: 1306274802
ALVIA SOSA JHONNY RAMON
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL BARRIO NUEVO MANTA
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCION PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

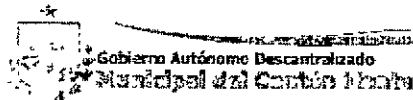
Nº PAGO 635845
CAJA VERONICA CUENCA VINCES
FECHA DE PAGO: 10/05/2019 14:33:34



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: jueves, 08 de agosto de 2019
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO



No. 204932

COMPROBANTE DE PAGO

15/05/2019 11:27:59

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura publica de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-37-03-18-000	200,00	20775,56	437332	4397531

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C C / R.U.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1306274802	ALVIA SOSA JHONNY RAMON	BARRIO NUEVO MANTA	Impuesto principal	207,76
ADQUIRENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	52,33
C C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	270,09
1306274802	ALVIA SOSA JHONNY RAMON	NA	VALOR PAGADO	270,09
SALDO				0,00

EMISION 15/05/2019 11:27:57 CRISTHIAN LEONARDO LOPEZ MOREIRA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento será firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T113434181

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO

Fecha: _____ Hora: _____



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0098965

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
perteneciente a ALVIA SOSA JHONNY RAMON
ubicada BARRIO NUEVO MANTA
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE
de \$20775.56 VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON 56/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

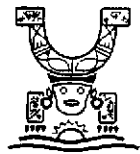
Elaborado: ANDRES CHANCAY

15 DE MAYO DEL 2019

Manta _____

P. [Signature]
Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0028704

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

ALVIA SOSA JHONNY RAMÓN

Por lo tanto se establece que no es deudor de esta Municipalidad

Mante, martes 14 mayo 2019 de 20_____

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección	Porcentaje
3-37-03-18-000 BARRIO NUEVO MANTA	100,00%

~~CANCELADO~~
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA





00040653

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 00161135

N° ELECTRÓNICO : 67075

Fecha: Martes, 14 de Mayo de 2019

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-37-03-18-000

Ubicado en: BARRIO NUEVO MANTA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 200 00 m²

OPIETARIOS

Documento	Propietario
1306274802	ALVIA SOSA -JHONNY RAMON

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 2,000 00

CONSTRUCCIÓN: 18,775 56

AVALÚO TOTAL: 20,775 56

SON: VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS

NOTA EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, "Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019"

70 = 76
 62, 35

 270, 09

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V12940UZICPQ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por alarcon santos mercedes judith , 2019-05-14 15 07 20



2611 558 - 2611 471 - 2611 479



Aldia@Manta.Gob.Ec



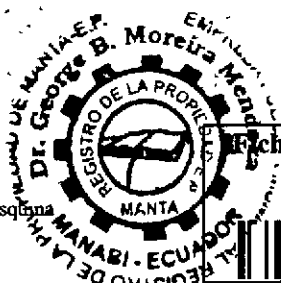
Calle 9 y avenida 4



www.manta.gob.ec



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



00040654



Ficha Registral-Bien Inmueble

7681

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf 052624758

www.registromanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19006819, certifico hasta el día de hoy 01/04/2019 8:24:43, la Ficha Registral Número 7681.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura. lunes, 29 de septiembre de 2008 Parroquia TARQUI

Información Municipal

Dirección del Bien Ubicado en la Parroquia Tarqui

LINDEROS REGISTRALES:

Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta predio rural adjudicado por el IERAC considerado dentro del perímetro urbano que tiene una extensión de diez coma setenta y ocho hectáreas y con los siguientes linderos NORTE, María Galarza y Teresa Rodríguez SUR, varios poseionaros ESTE, terreno baldío. OESTE, Galo Carrillo.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE DEMANDAS Y GRAVAMEN VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN	199 04/feb/1985	1	1
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	394 03/mar/1988	1 179	1 181
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN JUDICIAL	408 15/sep/2008	1 260	1 262
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	51 31/ene/2018	806	818
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	52 01/feb/2018	819	831
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	65 21/feb/2018	1 027	1 039
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	71 26/feb/2018	1 137	1 149
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	72 26/feb/2018	1 150	1 162
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	73 27/feb/2018	1 163	1 175
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	142 24/abr/2018	2 405	2 419
DEMANDAS	DEMANDA	227 17/jul/2018	3 774	3 785
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	232 18/jul/2018	3 841	3 853
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	233 19/jul/2018	3 854	3 871
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	386 20/nov/2018	6 275	6 294
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	26 23/ene/2019	417	449
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	48 07/feb/2019	727	748
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	59 19/feb/2019	876	902

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 17] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 04 de febrero de 1985

Nombre del Cantón: MANTA

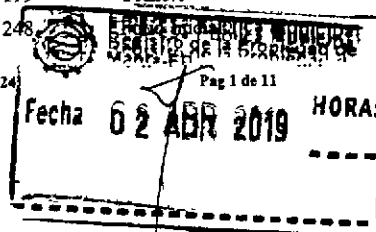
Certificación impresa por Juliana_macias

Ficha Registral:7681

Número de Inscripción: 199 Tomo.1

Número de Repertorio: 248

lunes, 01 de abril de 2019 8:24





Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: PORTOVIEJO
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de febrero de 1985
Fecha Resolución:

Folio Final 1

a.- Observaciones:

PROVIDENCIA PARA ADJUDICACION SIN HIPOTECA. De un terreno baldío ubicado en la Zona N. S/N. de la parroquia Tarqui con una cabida de 10,78 Has

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
ADJUDICADOR	80000000002758	INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA Y NO DEFINIDO COLONIZACION IERAC		MANTA	
ADJUDICATARIO	800000000013614	ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL IERAC ADEIERAC MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 17] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 03 de marzo de 1988 Número de Inscripción: 394 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 561 Folio Inicial 1 179
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final 1 181
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de febrero de 1988

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Canton Manta.

b - Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
COMPRADOR	800000000013621	MEDRANDA PERALTA JAIME	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000013623	MEDRANDA PERALTA JORGE	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000013614	ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL IERAC ADEIERAC MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	199	04/feb/1985	1	1

Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

[3 / 17] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : lunes, 15 de septiembre de 2008 Número de Inscripción: 408 Tomo 2
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 5051 Folio Inicial 1.260
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO DE COACTIVA DEL I E S S Folio Final: 1.262
Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de agosto de 2008

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

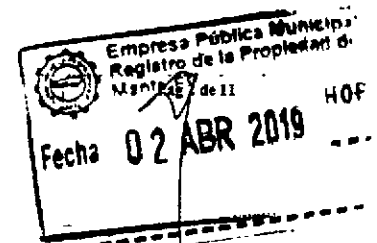
Prohibicion de Enajenar Bienes. Of. 1300 1300. 2054 2008. JC MMZ.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Certificacion impresa por juliana_macias

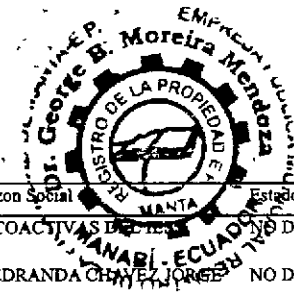
Ficha Registral 7681

lunes, 01 de abril de 2019 8:24





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



00040655



Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000004954	JUZGADO DE COACTIVAS DE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEUDOR	800000000012597	COMPANIA MEDRANDA CHAVEZ JORGE ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEUDOR	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1428	06/jun/2005	20 426	20 437
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181
COMPRA VENTA	134	30/ene/1981	200	202

Registro de : DEMANDAS

[4 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 31 de enero de 2018 Número de Inscripción: 51 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 850 Folio Inicial 806
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 818
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de enero de 2018
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OFICIO N° 23-2018-UJC-M JUICIO N° 13337-2017-01362

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1300959788	GOROZABEL ANDRADE RAMON ULISIS	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

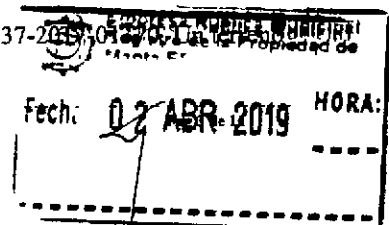
Registro de : DEMANDAS

[5 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 01 de febrero de 2018 Número de Inscripción: 52 Tomo:1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 856 Folio Inicial 819
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 831
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de enero de 2018
 Fecha Resolución: /

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, juicio numero 13337-2017-01362, ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000001324	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1305985085	ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[6 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 21 de febrero de 2018 Número de Inscripción: 65 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1253 Folio Inicial 1.027
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 1 039
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de enero de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO que sigue Cusme Zamora Gloria Mariana. Oficio No 00056 - 2018 - UJCM - 13337 - 2017 - 01369 Dentro del Juicio Ordinario No 13337 - 2017 - 01369 Inmueble ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1203537491	CUSME ZAMORA GLORIA MARIANA	SOLTERA	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[7 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 26 de febrero de 2018 Número de Inscripción: 71 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1396 Folio Inicial 1 137
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 1 149
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

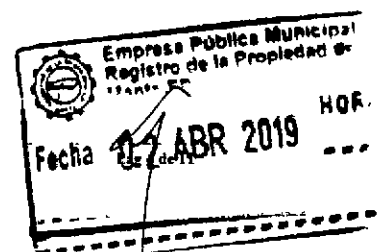
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de enero de 2018

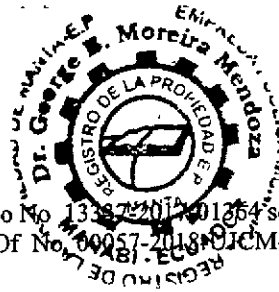
Fecha Resolución:

Certificación impresa por: julliana_macias

Fecha Registral: 7681

lunes, 01 de abril de 2019 8:24





00040656



a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Juicio No. 13337-2017-01364 sobre lote de terreno ubicado en la Ciudadela Nuevo Manta, con un área de 206,00M2 Of No. 00057-2018-UJCM-13337-2017-01364 Manta, Febrero 16 del 2018.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302516321	INDIO FRANCO DOLORES NARCISA	DIVORCIADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[8 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 26 de febrero de 2018
 Nombre del Cantón. MANTA
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución.

Número de Inscripción: 72
 Número de Repertorio: 1400
 Tomo 1
 Folio Inicial 1 150
 Folio Final 1 162

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de enero de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OFICIO N° 00058-2018-UJCM -13337-2017-01363. JUICIO N° 13337-2017-01363.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	80000000001324	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1310039894	ZAMBRANO TORRES WILMER RENET	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

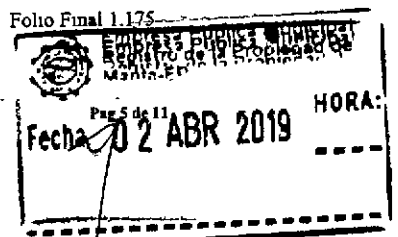
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[9 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 27 de febrero de 2018
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA

Número de Inscripción: 73
 Número de Repertorio: 1417
 Tomo 1
 Folio Inicial 1 163
 Folio Final 1 175





Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de enero de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, juicio numero 13337-2017-01361, Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta predio rural adjudicado por el IERAC

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1306291707	MANTUANO PAZMIÑO DIVINA AUXILIADORA	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[10 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 24 de abril de 2018

Número de Inscripción: 142

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2818

Folio Inicial 2 405

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final 2 419

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de abril de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio Juicio No. 13337-2017-01365. Of. No. 00187-2018-UJCM-M-13337-2017-01365 Manta, Abril 16 del 2018. El Sr. Jorge Antonio Medranda Peralta y Sra. Antonia Trinidad Zambrano Zambrano, mantiene Prohibición de enajenar, a favor del Juzgado de coactivas del IEISS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1305305706	DELGADO FRANCO MARIA JACQUELINE	CASADO(A)	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[11 / 17] DEMANDAS

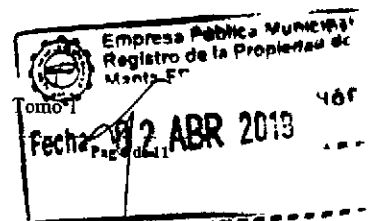
Inscrito el : martes, 17 de julio de 2018

Número de Inscripción: 227

Certificación impresa por : juliana_macias

Fecha Registral: 7681

lunes, 01 de abril de 2019 8:24





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



00040657



Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 19 de junio de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA. OFICIO No. 0280-2018-00679-UJCOMM-2018-AHFA DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 13337-2018-00679. Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000001324	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1306370204	PINCAY HERNANDEZ NELSON KLEBER	UNION DE HECHO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripcion	Fecha Inscripcion	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[12 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : miercoles, 18 de julio de 2018

Número de Inscripción: 232

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4753

Folio Inicial 3 841

Oficina donde se guarda el original. UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final 3 853

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 26 de junio de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Oficio No 0386-2018-UJCM-13337-2018-00688. Juicio No. 13337-2018-00688 Terreno ubicado en la parroquia Tarqui del Canton Manta.

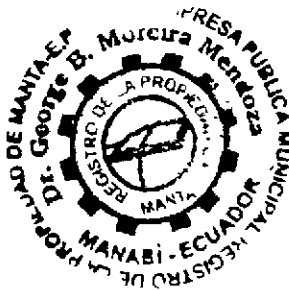
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1307533222	MENOSCAL REYES WILMER JOSE	VIUDO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripcion	Fecha Inscripcion	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

EMPRESE EMPRESA MUNDIAL
Fecha 02 ABR 2019 HORA: _____
 Pág 7 de 11



Registro de : DEMANDAS

[13 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 19 de julio de 2018 Número de Inscripción: 233 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4759 Folio Inicial 3 854
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 3 871
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 de junio de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO OFICIO No 163-2018-UJCM-M-13337-2018-00680 Manta, 12 de Julio del 2018. DENTRO DEL JUICIO No 13337-2018-00680 Ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta Con un área total de 200,00m2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	80000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1306274802	ALVIA SOSA JHONNY RAMON	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[14 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 20 de noviembre de 2018 Número de Inscripción: 386 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 7675 Folio Inicial 6 275
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 6.294
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de agosto de 2018

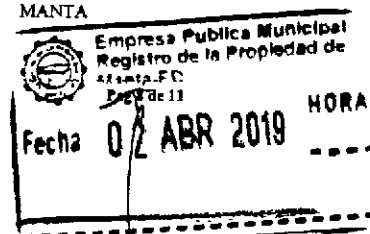
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Reconvenición, dentro del juicio Ordinario No. 13337-2017-01364 Providencia de Agosto 27 del 2018. En Providencia dictada el 20 de Septiembre del 2018, se Convalida el decreto dictado el 30 de Agosto del 2018 el mismo que dirá " En virtud de que la reconvenición presentada por los demandados Sres Antonia Trmidad Zambrano Zambrano y otros, es clara y cumple con los requisitos legales previstos en los Arts. 142, 143 y 154 del Código orgánico General de Procesos)COGEP), Notifique a la actora reconvenida Sra. Dolores Narcisa Indio Franco Sobre lote de terreno ubicado parroquia Tarqui del Cantón Manta que tiene un área de 206,00M2.

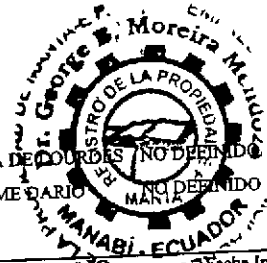
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1302516321	INDIO FRANCO DOLORES NARCISA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO		MANTA	
DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



00040658



DEMANDANTE 1304352576 CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES NO DEFINIDO MANTA
DEMANDANTE 1302187792 MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[15 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 23 de enero de 2019 **Número de Inscripción:** 26 **Tomo 0**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 577 **Folio Inicial 417**
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final.449**
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 de diciembre de 2018
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Reconvencción Juicio N° 13337-2018-00680 oficio N° 0009-2019 UJCM de fecha Martes 15 de Enero del 2.019.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1306274802	ALVIA SOSA JHONNY RAMON	NO DEFINIDO	MANTA	
RECONVENIDO				MANTA	
AUTORIDAD	12345667	UNIDAD JUDICIAL PENAL			
COMPETENTE					
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[16 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 07 de febrero de 2019 **Número de Inscripción:** 48 **Tomo 1**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 901 **Folio Inicial 727**
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final 748**
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de agosto de 2018
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

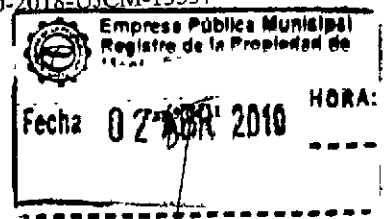
DEMANDA DE RECONVENCIÓN Oficio N°0610-2018-UJCM-13337-2017-01361 Juicio N°13337-2017-01361. En virtud de que la Reconvencción presentada por los demandados Sres. Antonia Trinidad Zambrano Zambrano, otros es clara y precisa y cumple con los requisitos legales, previstos en los artículos 142,143 y 154 del Código orgánico General de procesos (COGEP) se califica y admite a trámite Notifíquese con el contenido de la misma a la actora reconvenida Sra. Divina Auxiliadora Mantuano Pazmiño Of, No 0610-2018-UJCM-13337-2017-01361 Manta, Septiembre 6 del 2018.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Certificación impresa por :juliana_macias

Ficha Registral:7681

lunes, 01 de abril de 2019 8:24





Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR RECONVENIDO	1306291707	MANTUANO PAZMEÑO DIVINA AUXILIADORA	NO DEFINIDO	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000001324	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

Registro de : DEMANDAS

[17 / 17] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 19 de febrero de 2019
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 de septiembre de 2018
 Fecha Resolución:

Número de Inscripción: 59 Tomo 1
 Número de Repertorio: 1104 Folio Inicial.876
 Folio Final 902

a.- Observaciones

DEMANDA DE RECONVENCIÓN Manta, 21 de Septiembre del 2018 Oficio No 0655 - 2018 - UJCM - 13337 - 2017 - 01363 Dentro del Juicio Ordinario No. 13337-2017-01363 que sigue el Sr. Wilmer Renet Zambrano Torres. * En el auto de sustanciación dicta el 27 de Agosto del 2018, las 11h20 fue reformado en su parte pertinente, con el posterior dictado de fecha 03 de Septiembre del 2018, las 14h12 pero en ambos menciona a la compareciente y reconveniente Maria de Lourdes Corral Alava, persona ésta, que no es ni una de las partes demandadas, peor la reconveniente, dentro del presente trámite, pues, la persona que ha comparecido dando contestación a la demandada y proponiendo reconvenición, es la Sra MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, conforme así consta dentro del auto de calificación a la demanda de fecha 22 de enero del 2018

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR RECONVENIDO	1310039894	ZAMBRANO TORRES WILMER RENET	NO DEFINIDO	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar/1988	1 179	1 181

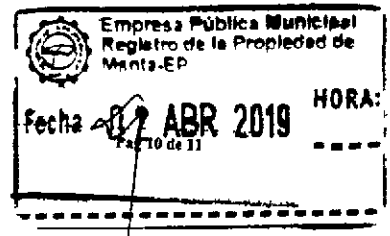
TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	
COMPRA VENTA	Número de Inscripciones
DEMANDAS	2
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	14
	1

Certificación impresa por Juliana Macías

Ficha Registral-7681

lunes, 01 de abril de 2019 8:24





00040659



<< Total Inscripciones >>

17

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 8:24:44 del lunes, 01 de abril de 2019

A petición de: PICO CANO GISELLA GERTRUDIS

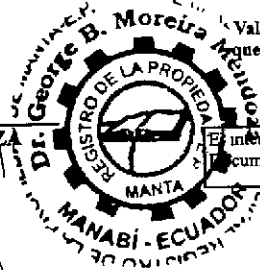
Elaborado por: JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ

1311367559



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este documento al Registrador de la Propiedad

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Fecha	02 ABR 2019
HORA:	----

NUMERO: 20191308001P02143

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

00040660



DOY FE: Que dando cumplimiento a lo solicitado por la Señora **ABG. Gisella Pico Cano**; y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente PROCEDO A PROTOCOLIZAR el documento que antecede que contiene la **SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO - N° 13337-2018-00680, QUE SIGUE ALVIA SOSA JHONNY RAMON EN CONTRA DE MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA Y OTROS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ**, la misma debidamente ejecutoriada, la cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Manta a los quince días del mes de Mayo del dos mil diecinueve.-

ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

ACCIÓN PERSONAL Nro.13892-DNTH-2015-JT

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- 2019130801P02143.- EL NOTARIO.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Fierro Urresta".

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

00040661

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

1458

Número de Repertorio:

2972

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1 - Con fecha Veinte y dos de Mayo de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de **PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**, en el Registro de **COMPRA VENTA** con el número de inscripción 1458 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	ADJUDICADOR
1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	ADJUDICADOR
1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	ADJUDICADOR
1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	ADJUDICADOR
1306274802	ALVIA SOSA JHONNY RAMON	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es).

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3370318000	70895	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	7681	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro COMPRA VENTA
Acto . PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Fecha . 22-may /2019
Usuario yessenia_parrales


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 22 de mayo de 2019